

La diferencia es, en consecuencia, jurídico-política, el derecho de guerra justa que tienen los cristianos para recuperar las tierras arrebatadas por los musulmanes, causa frecuentemente alegada a lo largo de la Edad Media y de los siglos XVI y XVII para justificar la expansión cristiana.

En el autor, y esto es trascendental, no hay la más mínima alegación de factores religiosos para la guerra justa de conquista. Antes bien, afirma expresamente que la religión, que la infidelidad, no son causa justa de guerra. Dice así, refiriéndose a los musulmanes y completando el texto citado anteriormente: «ca quanto por la ley nin por la secta que ellos tienen, non habría guerra entre ellos (cristianos y musulmanes): ca Jesucristo nunca mandó que matasen nin apremiasen a ninguno porque tomase la su ley, ca el non quiere servicio forzado, sinon el que se face de buen talante et de grado» (25).

A la clasificación formal de los infieles hecha por don Juan Manuel en función de la religión se añade, así, una clasificación jurídico-política, que, si bien coincide materialmente con la primera, sin embargo completa a ésta, dándonos el verdadero alcance, alcance jurídico-político, de la distinción entre musulmanes y paganos.

Don Juan Manuel capta, pues, perfectamente, delimitando las diferencias entre unos infieles y otros, el mundo infiel que se presenta frente al mundo cristiano, y sienta, por lo tanto, las bases para su concepción de una sociedad internacional que incluye a todos los pueblos conocidos del orbe, cristianos e infieles.

En los textos que hemos citado aparecen ya sus ideas sobre uno de los principios dinámicos sobre los que estructura las relaciones internacionales que hacen posible la existencia de una sociedad internacional. Nos referimos al derecho de misión.

El autor es claro y preciso en lo que a la predicación de la fe cristiana entre infieles se refiere. Su concepción internacional, construida desde una óptica cristiana, desde el cristianismo como religión universalista, llamada, en consecuencia, a extenderse por todo el mundo, no podía por menos de basarse en el derecho de misión que asistía a los cristianos y en la obligación que éstos tenían de llevar el Evangelio por todo el orbe, tanto más cuanto las favorables perspectivas surgidas con los mongoles habían dado nuevos bríos a las ansias misioneras de la Cristiandad. En este sentido proclamará: «Et nos mando (Jesucristo) ... que predicásemos ante ellos sin miedo la palabra de Dios et sin vergüenza el su Evangelio, que es palabra et

---

(25) Don Juan Manuel: *Ob. cit.*, I, XXX (ed. cit., p. 294).

consejo verdadero para salvamiento de las almas... Et los que son letrados débenla predicar, et facer cuanto pudiesen para la acrescentar, diciendo verdat sin premia et sin engaño» (26).

Sin embargo, de ninguna manera admite, como se vio anteriormente, el empleo de la fuerza, la coerción, en la predicación de la fe cristiana. Esta se ha de hacer respetando sus creencias y su libertad para seguir en su antigua religión o aceptar el cristianismo. En otro texto encontramos la misma idea: «Et mando [Jesucristo] ne su ley que ningunt home de otra ley non fuese enganando nin apremiando por fuerza para la creer, ca los servicios apremiados ó forzados non placen a Dios; et nos los cristianos somos tenidos de morir por la fe et por la creencia de la ley que Jesucristo nos dio» (27).

En suma, a pesar del fervor religioso que le anima, don Juan Manuel es un hombre tolerante con las otras religiones, y esto no sólo con los paganos, que ningún daño habían hecho a los cristianos, sino también con los mahometanos, de lo que son buena muestra sus afirmaciones de que por causa de religión no se debe hacer guerra a los musulmanes, «ca Jesucristo nuca mando que matasen nin apremiasen á ninguno porque tomase la su ley, ca él non quiere servicio forzado, sinon el que se fece de buen talante y de grado» (28).

En esta postura pacifista en la predicación del Evangelio y tolerante para con las demás religiones es evidente que hubo de influir la experiencia de siglos de relaciones de todo tipo con los musulmanes en la Península Ibérica y la consideración que el propio autor tiene de los infieles del último grupo, los que llama paganos, fruto, sin lugar a dudas, de la actitud pacífica que los mongoles estaban demostrando frente al cristianismo, de las idílicas noticias que a través de los misioneros y comerciantes habían llegado de China y de los progresos que la fe cristiana hacía en las misiones de Asia. Es lo que expresa cuando, en un texto ya citado, dice: «Et porque los paganos non han todos una secta, sinon cada uno toma la que quiere, por ende consienten et pláceles de oír predicar manifiestamente cualquier ley, ó cualquier secta, et esto facen porque, pues ellos non han ley nin regla cierta, pueden tomar de las que oyeren aquella de que más se pagaren. Et esto tan acostumbrado es en el pueblo de los paganos que ningunt home non osa defender la predicación públicamente á ningunt home de ninguna ley ó de ninguna secta que quiera predicar» (29).

---

(26) Don Juan Manuel: *Ob. cit.*, I, XIX (ed. cit., p. 289).

(27) Don Juan Manuel: *Ob. cit.*, I, XIX (ed. cit., p. 289).

(28) Don Juan Manuel: *Ob. cit.*, I, XXX (ed. cit., p. 294).

(29) Don Juan Manuel: *Ob. cit.*, I, IV (ed. cit., p. 283).

Empero, no puede olvidarse que en lo más íntimo de nuestro autor, en la raíz de su pensamiento, la tolerancia de que hace gala encuentra su fundamento en lo que ha llamado Maravall el naturalismo y racionalismo medieval, que en don Juan Manuel aparece diáfano en sus esfuerzos por vencer a través de la razón a los que están fuera y no creen en la autoridad de las Escrituras (30).

Para don Juan Manuel, pues, no hay duda de la legitimidad de principio de los príncipes infieles, sean de la clase que sean, y de la obediencia que les deben sus súbditos y los cristianos que viven en sus tierras, siempre que no haya otras causas que invaliden la afirmación anterior. Ni la religión ni la infidelidad son causas que por sí solas priven a los infieles de sus derechos públicos y privados. La distinción entre los órdenes natural y sobrenatural, establecida ya con precisión por Santo Tomás, y que tanta influencia ejerció en la consideración jurídica de los no cristianos, es patente en don Juan Manuel, permitiéndole llegar a las conclusiones señaladas.

La claridad con que lo señala es manifiesta.

En opinión del autor, el poder de los reyes, tanto cristianos como infieles, viene de Dios, como lo establece de forma genérica en el *Libro del Caballero et del Escudero* (31). Sin embargo, en el *Libro de los Estados* va más allá y afirmará de forma precisa ese reconocimiento de la legitimidad de los príncipes infieles: «cuando Julio oyó el mandado del rey, et lo que su amigo le decía, non tovo por razón de se detener más; antes se fue luego con Turin para el rey; catovo que como quiera que el rey non era cristiano, et con todo esto, pues Dios en estado de rey le pusiera, que tenido era del facer honra y reverencia en tanto que non fuese contra la ley y la creencia de los cristianos que él tenía. Et cuando fue antel, rey dijol: Señor rey Morovan: Turin me dijo de vuestra parte que me rogabades et me mandabades que viniere a vos, et porque el vuestro ruego me es a mi mandamiento, complí vuestro mandato, ca Jesucristo... nos mandó que por todas las tierras do fuesemos, honrásemos, et obedeciésemos a los reys et a los grandes señores» (32).

La conclusión que de este reconocimiento de la legitimidad de los príncipes no cristianos se deduce, en orden a su concepción internacional, es la admisión por don Juan Manuel en la teoría de lo que era práctica común en la Península Ibérica, es decir, la alianza con los infieles en las guerras peninsulares y el servicio de sol-

---

(30) Maravall, José Antonio: «Art. cit.», *Estudios de historia...*, p. 490.

(31) Don Juan Manuel: *Libro del Caballero et del Escudero*, XLVIII (ed. BAE, tomo LI, p. 255): «... porque Dios puso en el mundo los reyes et los señores para mantener las gentes en justicia et en derecho et en paz, les acomendó la tierra para facer esto».

(32) Don Juan Manuel: *Libro de los Estados*, I, XIX (ed. cit., p. 289).

dados cristianos bajo el mando de príncipes musulmanes, lo cual de ninguna manera impedía que, respecto de los últimos, los cristianos tuviesen un derecho de guerra perpetua.

Finalmente, y al objeto de matizar algunos aspectos del pensamiento internacionalista de don Juan Manuel, por lo que al mundo infiel se refiere, nos ocuparemos brevemente de sus ideas sobre la guerra con los mahometanos.

Su teoría de la guerra, en la que no pretendemos entrar en detalle por caer fuera del fin de nuestro estudio, pero cuyas líneas generales es necesario conocer, está basada en la concepción medieval de la misma, en considerarla como una ordalía, un juicio de Dios, lo que significa que sólo podrá obtener la victoria quien guerree con justa causa (33).

A esta consideración de la guerra se ha de añadir su prevención hacia la misma, pues estima que son tan innumerables los males que la guerra produce que se ha de evitar en lo posible. Su postura en este sentido es clara e insistente (34).

Don Juan Manuel, en consecuencia, limita al máximo la posibilidad de la guerra, lo que, como es lógico, no significa, desde el momento que la considera como un juicio de Dios, que la condene. Para él hay un supuesto en el que la guerra no sólo es legítima, sino incluso obligatoria, y es en los casos en que haya deshonra, es decir, empleando la terminología escolástica, con cuya línea coincide en este punto, que se haya producido injuria. Sólo ésta es causa suficiente y legítima de guerra. Cuál sea esa injuria y cuál la gravedad de la misma para justificar, e incluso hacer obligatoria, la guerra, es algo que el autor no especifica (35).

Para el autor justa causa y juicio de Dios van, pues, íntimamente unidos, ya que la primera es indispensable para la asistencia divina en la victoria (36).

Pero no se piense que por el solo hecho de que exista una justa causa se puede proceder sin más, a pesar de ser obligatoria, a hacer la guerra; antes, por el contrario, dados los males que la atribuye, considera que es la última instancia a la que se debe acudir, pro-

---

(33) Don Juan Manuel: *Ob. cit.*, II, LXX (ed. cit., p. 319); II, LXXI (ed. cit., pp. 320 y 321).

(34) Don Juan Manuel: *Ob. cit.*, II, LXX (ed. cit., p. 319); *Libro de los Castigos*, IV (ed. cit., p. 269); XXI (ed. cit., p. 274).

(35) Don Juan Manuel: *Libro de los Estados*, II, LXX (ed. cit., p. 319 y 320). También se encuentra una alusión a la justa causa en abstracto que debe acompañar a la guerra en: *Libro del Caballero et del Escudero*, III (ed. cit., p. 235).

(36) Don Juan Manuel: *Libro de los Estados*, II, LXX (ed. cit., pp. 319 y 320); II, LXXI (ed. cit., pp. 321 y 322).